



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1084 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Instituye la "Legislatura Juvenil del Estado de Oaxaca", que organizará el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte en el mes de Agosto de cada año, para crear la participación abierta y ordenada de las inquietudes de los jóvenes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- La Primera Legislatura Juvenil se realizará en el mes de Agosto del año 2012

TERCERO.- Las erogaciones para llevar a cabo la Legislatura Juvenil estarán consideradas en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo de Oaxaca de cada año.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1084

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.